

## Contestación Demanda

Bertha Suarez <berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com>

Mié 13/07/2022 15:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile  
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: walter.merchan@ghyiso.com <walter.merchan@ghyiso.com>

Señor Juez

Buenas tardes

Referencia : **Expediente Servidumbre 255964089001-2021-00107-00**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca**

Respetado Señor Juez

De la manera mas atenta me permito enviar el escrito de la demanda del proceso de la referencia estando dentro del término.

Anexos

Cordialmente

Bertha A. Suárez Casallas

C.C. 41594764

T.P.101660 C.S. J.

Señores  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE.  
E.S.D.

**Proceso especial de imposición de servidumbre de energía eléctrica**

**DEMANDANTE:** TRANSMISOR COLOMBIANA DE ENERGÍAS A.S. ESP  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS DE LAURENTINO SUAREZ CRUZ Y OTROS E INDETERMINADOS  
**RADICADO:** 255964089001-2021-00107-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y MANIFESTACIÓN EXPRESA DE INCONFORMIDAD CON LA SUMA ESTIMADA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS.

BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, con domicilio principal en el municipio de Quipile – Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.594.764 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 101660 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre propio y en calidad de APODERADA de los señores **FACUNDO SUAREZ CASALLAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 355.624, **BLANCA INÉS SUAREZ CASALLAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.392.719, **HUMBERTO SUAREZ CASALLAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.186.445, **LUCILA DEL ROSARIO SUAREZ CASALLAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.421.492, **HERNANDO SUAREZ CASALLAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.098.959, **GUILLERMO SUAREZ CASALLAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.289.899, e, **IVAN FERNANDO SUAREZ NOVOA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.140.172, según poderes especiales, anexos, otorgados legalmente; por medio del presente escrito, me permito emitir pronunciamiento frente a la demanda en proceso especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, interpuesta por **TRANSMISOR COLOMBIANA DE ENERGÍAS A.S. ESP**, así:

**CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

Respecto a las pretensiones, me opongo particularmente sobre lo indicado en la segunda de aquellas, en especial al referido el monto estimado por la demandante por concepto de indemnización de perjuicios por la imposición de servidumbre pretendida, en razón a que previamente con el apoderado de la empresa demandante y los funcionarios de la empresa contratista en el proceso de Gestión Predial del Proyecto, con mis poderdantes y demás herederos determinados del señor Laurentino Suarez Cruz se acordó la siguiente suma de indemnización por la imposición de servidumbre por el predio así:

a) Predio denominado "FINCA LA PIONIA" (FMI 156-57150) la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**

## CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**Respecto a los hechos 1, 2, 3, 4 y 5:** De acuerdo con los documentos que obran como anexo a la demanda parecen ser ciertos, lo cual deberá demostrarse con las pruebas que se practiquen para tal fin en el trámite del proceso y en consecuencia me atenderé a lo que resulte probado.

**Respecto al hecho 6:** Es cierto, tal y como obra en los instrumentos públicos citados en el hecho.

**Respecto al hecho 7 y 8:** Es cierto. Tal y como obra en los certificados anexos a la demanda.

**Respecto al hecho 9:** Es cierto que el titular del derecho de dominio sobre el predio se encuentra fallecido, sin embargo, se debe anotar que la "NEGOCIACIÓN FALLIDA" que referencia la demandante se debe a que no hubo acuerdo en su momento entre nosotros como herederos determinados sobre el monto de indemnización de daños por la imposición de servidumbre que se pretende.

**Respecto al hecho 10:** Parece ser cierto, de acuerdo con el plano aportado en la demanda, sin embargo, se deberá corroborar tal situación en el trámite del proceso.

**Respecto al hecho 11:** No puede considerarse como cierto que el valor del monto ofrecido por concepto de indemnización de perjuicios por la pretendida imposición de servidumbre se ajuste a una metodología valuatoria legalmente válida y en consecuencia la parte demandada presenta su inconformismo y oposición frente a la misma no aceptándola.

**Respecto a los hechos 12, 13, 14, y 15:** Es cierto. Tal y como obra en los certificados anexos a la demanda.

## INCONFORMIDAD FRENTE AL MONTO ESTIMADO POR LA DEMANDANTE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PRETENDIDA.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Decreto 2580 de 1985, y estando dentro del término legal y procesal pertinente, **se le hace conocer al Despacho que la parte demandada no se encuentra conforme con el monto ofrecido en el escrito de demanda por concepto de indemnización de perjuicios por la imposición de servidumbre pretendida por la demandante.**

No obstante, de acuerdo con las instrucciones de mis poderdantes y en mi nombre, se manifiesta ánimo conciliatorio solicitándole a la parte demandante para que incremente la suma de indemnización por la imposición de la servidumbre en el monto antes relacionado y el cual previamente se habían negociado y acordado verbalmente, así:

a) Predio denominado "FINCA LA PIONIA" (FMI 156-57150) la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**

Se fundamenta el presente escrito en los artículos 2, 13, 29 y 58 de la Constitución Política, en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985, compilado en el Decreto 1073 de 2015, en el Decreto 1420 de 1998 y en la Resolución IGAC 620 de 2008.

### NOTIFICACIONES.

Ruego tener como direcciones de notificación las señaladas para la parte demandante y su apoderado judicial en el escrito de demanda.

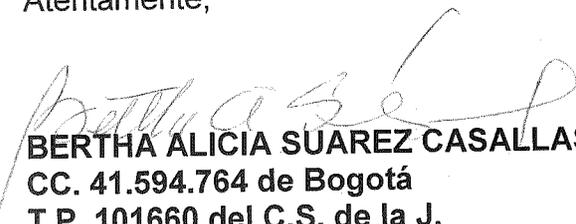
Y para la suscrita en el correo electrónico [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) en el Celular: 3204004800.

### ANEXOS.

1. Poder especial otorgado por los señores FACUNDO SUAREZ CASALLAS, BLANCA INÉS SUAREZ CASALLAS, HUMBERTO SUAREZ CASALLAS, LUCILA DEL ROSARIO SUAREZ CASALLAS, HERNANDO SUAREZ CASALLAS, GUILLERMO SUAREZ CASALLAS, e, IVAN FERNANDO SUAREZ NOVOA

Del señor juez,

Atentamente,

  
**BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS**  
CC. 41.594.764 de Bogotá  
T.P. 101660 del C.S. de la J.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA - CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS DE SUAREZ

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio del presente este escrito como abogada en causa propia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, iniciado por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP. (NIT. 901.030.996-7)**, en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

Como Apoderado (a) queda facultada para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez

  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
C. C. 41.594.764 de BOGOTÁ  
T. P. 101660 C.S. J.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.

E S D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA - CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS DE SUAREZ

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

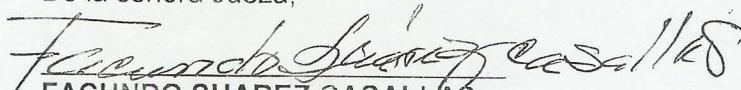
FACUNDO SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio de este escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, iniciado por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP. (NIT. 901.030.996-7), en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

El Apoderado (a) queda facultado para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

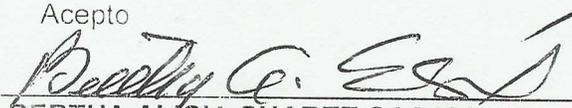
Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderado (a) en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Jueza,

  
FACUNDO SUAREZ CASALLAS  
C.C. 355624

Acepto

  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
C.C. 41.594.764 de BOGOTÁ  
TP. 101660



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11388603

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FACUNDO SUAREZ CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 355624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Facundo Suárez Casallas*

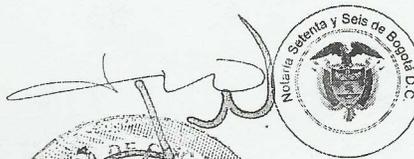


v3m3037vnymr  
30/06/2022 - 16:16:43

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO .



**JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ**

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v3m3037vnymr

NOTARÍA  
SETENTA  
CÍRCULO  
BOGOTÁ,  
D.C.

JUEZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.  
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA - CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS DE SUAREZ

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

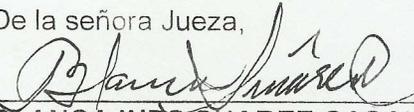
BLANCA INES SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, iniciado por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.** (NIT. 901.030.996-7), en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

El Apoderado (a) queda facultado para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

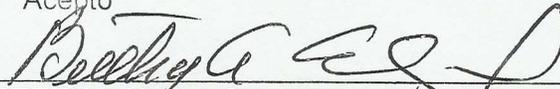
Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderado (a) en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Jueza,

  
BLANCA INÉS SUAREZ CASALLAS  
C.C. 41392719

Acepto

  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
C.C. 41.594.764 de BOGOTÁ  
TP. 101660

JUEZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.  
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA – CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS DE SUAREZ

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

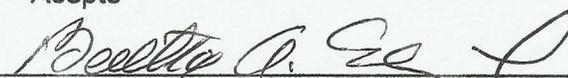
HUMBERTO SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, iniciado por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP. (NIT. 901.030.996-7)**, en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

El Apoderado (a) queda facultado para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderado (a) en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Jueza,  
  
**HUMBERTO SUAREZ CASALLAS**  
C.C. 17186445

Acepto  
  
**BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS**  
C.C. 41.594.764 de BOGOTÁ  
TP. 101660

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA - CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS DE SUAREZ

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

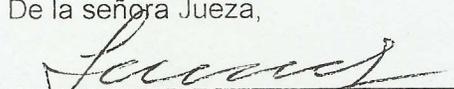
LUCILA DEL ROSARIO SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, iniciado por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP. (NIT. 901.030.996-7)**, en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

El Apoderado (a) queda facultado para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

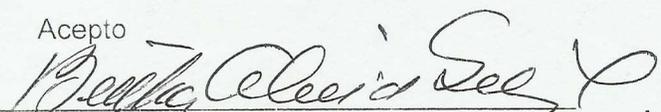
Sírvase reconocer personería a mi Apoderado (a) en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Jueza,

  
LUCILA DEL ROSARIO SUAREZ CASALLAS

C.C. 41421492 Boto

Acepto

  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS

C.C. 41.594.764 de BOGOTÁ

TP. 101660

  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
ABOGADA  
C.C. 41.594.764  
BOGOTÁ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11474868

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: LUCILA DEL ROSARIO SUAREZ CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41421492 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Lucila Suarez*



1qmyd38d51m5  
06/07/2022 - 12:59:53

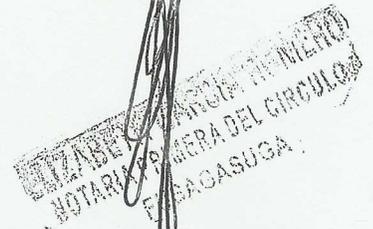


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Elizabeth Garcia Romero*



**ELIZABETH GARCIA ROMERO**

Notario Primero (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1qmyd38d51m5



JUEZ  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON  
OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT  
No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION  
DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y  
DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA -  
CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO  
SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS  
DE SUAREZ.

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

HERNANDO SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, iniciado por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.** (NIT. 901.030.996-7), en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

El Apoderado (a) queda facultado para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderado (a) en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Jueza,

HERNANDO SUAREZ CASALLAS  
HERNANDO SUAREZ CASALLAS  
C.C. 19098959

Acepto

BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
C.C. 41.594.764 de BOGOTÁ  
TP. 101660

BERNARDO SUAREZ CASALLAS  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
CUNDINAMARCA

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11474718

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: HERNANDO SUAREZ CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19098959 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

HERNANDO SUAREZ



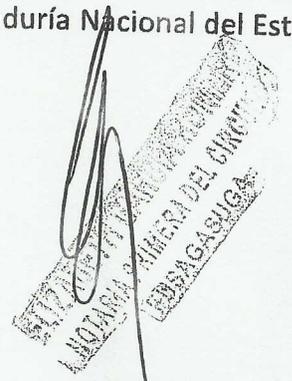
3vzqx1qx3wmk  
06/07/2022 - 12:56:03



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Elizabeth Garcia Romero*



ELIZABETH GARCIA ROMERO

Notario Primero (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vzqx1qx3wmk

ELIZABETH GARCIA ROMERO  
NOTARIO PRIMERO (1)  
DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

JUEZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON  
OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT  
No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION  
DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y  
DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA -  
CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO  
SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS  
DE SUAREZ

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

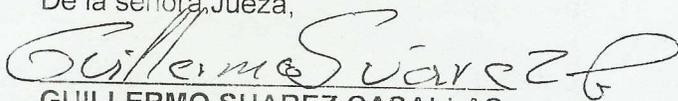
GUILLERMO SUAREZ CASALLAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, iniciado por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.** (NIT. 901.030.996-7), en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

El Apoderado (a) queda facultado para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderado (a) en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora, Jueza,

  
GUILLERMO SUAREZ CASALLAS  
C.C. 79.289.899 Bta

Acepto

  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
C.C. 41.594.764 de BOGOTÁ  
TP. 101660





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11388697

FOLIO AUTENTICADO

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GUILLERMO SUAREZ CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79289899 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Guillermo Suarez Casallas*



n0m8qo7pqqmo  
30/06/2022 - 16:18:04

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO .



Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: n0m8qo7pqqmo

CASADO  
 NOTARIA Y SEIS (76)  
 CÍRCULO DE  
 BOGOTÁ D.C.  
 30 JUN 2022

CASADO  
 NOTARIA Y SEIS (76)  
 CÍRCULO DE  
 BOGOTÁ D.C.  
 30 JUN 2022

JUEZ  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON  
OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. NIT  
No. 901.030.996-7

DEMANDADOS: HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA ADJUDICACION  
DEL TRABAJO DE PARTICION, SENTENCIA PROFERIDA Y  
DEBIDAMENTE EJECUTORIADA POR EL JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVA –  
CUNDINAMARCA DE LOS CAUSANTES LAURENTINO  
SUAREZ CRUZ, ALBINA O ABELINA O AVELINA CASALLAS  
DE SUAREZ

RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

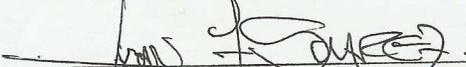
IVAN FERNANDO SUAREZ NOVOA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio principal en el municipio de Quipile Cundinamarca, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.594.764 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 101660 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice todas las actividades inherentes a ejercer mi derecho de defensa en mi condición de demandado, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, iniciado por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.** (NIT. 901.030.996-7), en calidad de demandante, y que se tramita ante su Despacho bajo la radicación 2021-00107

El Apoderado (a) queda facultado para notificarse del proceso, contestar la demanda, allanarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar memoriales, disponer del derecho, renunciar, sustituir o reasumir este poder, recibir, representar en audiencia y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

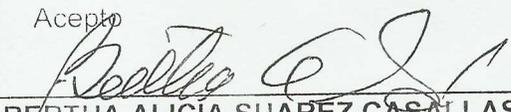
Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Ley No. 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderada es [berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com](mailto:berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderado (a) en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Jueza,

  
IVAN FERNANDO SUAREZ NOVOA  
C.C. 80740172.37A.

Acepto

  
BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS  
C.C. 41.594.764 de BOGOTÁ  
TP. 101660



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 de Quipilo - Cundinamarca  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C. 09-Julio-2022

Compareció ante el secretario de este despacho Bertha

Alicia Suarez quien presenta la

CC No 41.594.764 de Bogota D.e.

y T.P. 101660 Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue hecha de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

[Handwritten Signature]

El Secretario(a)

[Handwritten Signature]